



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00213 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y ROCIO REBECA MANGA ASENSION sucesora procesal de MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.)**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 9 de junio de 2023, desde el correo electrónico impulsoprosesal.litigamos@gmail.com, el que no fue enviado a la demás partes del proceso, solicita que se resuelvan las excepciones propuestas por la parte demandada. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, abril 15 de 2024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El profesional del derecho que representa judicialmente a la entidad financiera ejecutante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 9 de junio de 2023, solicita que se resuelvan las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, presentadas el día 22 de noviembre de 2022, y descorridas por el memorialista el día 12 de diciembre de 2022.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que en la providencia de fecha noviembre 10 de 2022, se dispuso, entre otros aspectos, reconocer a la señora ROCIO REBECA MANGA ASENSIO como sucesora procesal del demandado MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), en su calidad de cónyuge superviviente, y se requirió a la misma para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto mencionado manifestara al Despacho el nombre, domicilio, dirección electrónica y/o física de los herederos determinados del señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), de los que tenga conocimiento, a efectos de tenerlos como sucesores procesales.

En cumplimiento del requerimiento indicado en el párrafo anterior el apoderado judicial de la sucesora procesal, señora ROCIO REBECA MANGA ASENSIO, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 22 de noviembre de 2022, desde el correo electrónico abolcra@gmail.com, el que fue enviado a la contraparte a través del correo electrónico notificaciones@litigamos.com, informó que el señor ANGEL DAVID MOLINA MANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.754.392, era hijo y heredero del finado MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), por lo que el mismo intervendría y actuaría en el proceso de la referencia, junto con la señora ROCIO REBECA MANGA ASENSIO, como sujetos procesales. Así mismo el profesional del derecho indicó la dirección de notificación física y electrónica del señor ANGEL DAVID MOLINA MANGA.

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandada afirma que el señor ANGEL DAVID MOLINA MANGA es hijo del finado MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), no observa el Despacho que se haya aportado el registro civil de nacimiento del primero de los citados con la finalidad de acreditar el vínculo de parentesco entre ellos y de esa forma permitir la intervención del señor ANGEL DAVID MOLINA MANGA como sucesor procesal. Lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la misma norma.

En ese orden de ideas, antes de continuar con el agotamiento de las etapas dentro de este proceso, y con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa y contradicción de las partes dentro de

este proceso, se considera necesario requerir a la sucesora procesal, señora ROCIO REBECA MANGA ASENSIO, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído se sirva aportar, con destino a este proceso, el registro civil de nacimiento del señor ANGEL DAVID MOLINA MANGA, con la finalidad de acreditar el vínculo de parentesco que este tiene con el finado MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), y de esta forma poder otorgarle la calidad de sucesor procesal.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la sucesora procesal, señora ROCIO REBECA MANGA ASENSIO, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído se sirva aportar, con destino a este proceso, el registro civil de nacimiento del señor ANGEL DAVID MOLINA MANGA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183bbab131d3f2719a12185988e5871774d7b93a226063d363d0aeaa12bfeaf5**

Documento generado en 18/04/2024 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>